

Ayuntamiento de Paiporta

Edicto del Ayuntamiento de Paiporta sobre aprobación definitiva de la modificación de la ordenanza reguladora del paso de vehículos a garajes (vados).

EDICTO

No habiéndose formulado reclamaciones durante el trámite de información pública del expediente ha devenido en definitivo el acuerdo adoptado por el pleno de esta Corporación, en sesión celebrada el día 27 de abril de 2017, sobre modificación de la ordenanza reguladora del paso de vehículos a garajes (vados).

Lo que se hace público a los efectos oportunos y en cumplimiento del artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

El texto íntegro de la ordenanza aprobada definitivamente es el siguiente:

ORDENANZA REGULADORA DEL PASO DE VEHÍCULOS A GARAJES (VADOS)

El aprovechamiento especial del dominio público por tránsito de vehículos desde las fincas o locales a la calzada, y viceversa, se hace merecedor de una normativa específica e integral, de ahí la aprobación de esta renovada ordenanza.

La aprobación de la presente ordenanza pretende contribuir a la consecución de los siguientes objetivos: la unificación de criterios en la actuación administrativa; vigorizar el principio de seguridad jurídica, reforzando, al propio tiempo, las garantías del ciudadano; y el establecimiento de mecanismos de control que eviten la incorrecta utilización del dominio público, así como el recoger aspectos no legislados en la ordenanza anterior y que el paso del tiempo ha demostrado necesaria su inclusión, aspectos como los elementos de protección, regular la señalización de placa, pintado de la vía pública, autorizaciones para el estacionamiento frente al garaje, en definitiva una adecuación de la anterior ordenanza que únicamente disponía de 8 artículos destinados a la regulación de los vados más cinco artículos de régimen sancionador.

La Ordenanza Municipal reguladora de los Pasos de Vehículos de Paiporta está estructurada en un total de 49 artículos recogidos en cinco títulos, una disposición adicional, una transitoria, una derogatoria y dos finales.

El título I, integrado por cuatro artículos, recoge las “Disposiciones generales”, estableciendo, de modo preliminar, la definición de paso de vehículos, objeto de la propia ordenanza, relacionando, de manera no cerrada, supuestos de sujeción a la autorización por el paso, la normativa de aplicación complementaria y la clasificación de los pasos en laborales o permanentes.

El título II, “Régimen jurídico de las autorizaciones”, se divide en cinco capítulos. El primero de ellos, entre otras cuestiones, establece el requisito básico de la previa obtención de autorización municipal para el aprovechamiento del dominio público mediante pasos de vehículos, los requisitos de los titulares de las autorizaciones y sus posibles cambios; el capítulo II regula el procedimiento para el otorgamiento de la autorización; el capítulo III trata de los “Derechos y obligaciones de los titulares de pasos de vehículos”; el capítulo IV regula la tarjeta de estacionamiento; y, el V recoge las “Normas de gestión censal” para el mejor conocimiento, en cada momento, de los pasos de vehículos autorizados y de las circunstancias físicas y jurídicas que caracterizan a cada uno.

El título III regula las “Disposiciones técnicas”, tanto en lo relativo a los aspectos relacionados con las posibles obras de adecuación de los pasos de vehículos (capítulo I), como en cuanto a las normas de señalización de los mismos (capítulo II). En lo fundamental, la señal o placa contendrá el número identificador del paso de vehículos autorizado por el ayuntamiento de Paiporta, y, al estar homologada, pretende acabar con los diversos modelos existentes en la actualidad.

Título IV, básicamente establece un régimen de infracciones y sanciones propio, sin perjuicio de aquellas conductas que pudieran ser objeto de disciplina urbanística.

Título V, basado en el compromiso del Ayuntamiento de Paiporta con calidad de los servicios públicos. Merecen mención especial, de un lado, la disposición transitoria, que establece el período de regularización, procurando la pacífica y paulatina acomodación a los

postulados de la nueva normativa; y, de otro, los anexos, que recoge las especificaciones que ha de cumplir la placa señalizadora del paso y la tarjeta de estacionamiento.

TÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

Capítulo 1.- Objeto y Definición

Art. 1 Objeto y Definición

Art. 2 Supuestos de Sujeción

Art. 3 Normativa Aplicable

Art. 4 Clasificación de los Pasos de Vehículos

TÍTULO II.- RÉGIMEN JURÍDICO DE LAS AUTORIZACIONES

Capítulo 1.- De las Autorizaciones en General

Art. 5 Normas Generales

Art. 6 Requisitos subjetivos

Art. 7 Cambios de titular de las autorizaciones

Art. 8 Modificaciones de la autorización

Capítulo 2.- Procedimiento

Art. 9 Inicio procedimiento y documentación a presentar

Art. 10 Tramitación

Art. 11 Revocación de las autorizaciones

Art. 12 Exacciones

Art. 13 Vigencia de la autorización

Art. 14 Suspensión provisional de la autorización.

Capítulo 3.- Derechos y Obligaciones de los titulares de los pasos de vehículos

Art. 15 Derechos de los titulares de los pasos de vehículos

Art. 16 Obligaciones de los titulares de los pasos de vehículos

Art. 17 Respecto al tránsito peatonal

Capítulo 4.- Tarjeta de Autorización de Estacionamiento de Vehículos

Art. 18 Tarjeta de Autorización de Estacionamiento de Vehículos

Capítulo 5.- Normas de Gestión Censal

Art. 19 Censo de paso de vehículos.

Art. 20 Altas, bajas, y modificaciones de los datos contenidos en el censo

Art. 21 Datos Censales

TÍTULO III.- DISPOSICIONES TÉCNICAS

Capítulo 1.- Obras

Art. 22 Obras Acondicionamiento

Art. 23 Reposición Bienes e Instalaciones existentes

Art. 24 Condiciones para la construcción de pasos de vehículos.

Art. 25 Garantía de obras

Art. 26 Protectores de paso de vehículos

Art. 27 Protección y señalización de las obras

Art. 28 Plazo Ejecución

Art. 29. Recepción o aceptación de las obras

Capítulo 2.- Normas específicas de señalización

Art. 30. Obligación de señalizar mediante placa

Art. 31. Colocación de la placa

Art. 32. Señalización horizontal en la calzada

Art. 33. Responsabilidad y obligación del fabricante de placas

TÍTULO IV.- DISCIPLINA

Capítulo 1.- Inspección y Protección de la legalidad

Art. 34 Servicio de Inspección

Art. 35 Protección de la legalidad

Capítulo 2.- Infracciones y Sanciones

Art. 36 Infracciones Administrativas

Art. 37 Clasificación de Infracciones

Art. 38 Infracciones muy graves

Art. 39 Infracciones Graves

Art. 40 Infracciones leves

Art. 41 Prescripción de las infracciones

Art. 42 Sujetos responsables

Art. 43 Obligaciones de reponer

Art. 44 Sanciones

Art. 45 Graduación de las sanciones

Art. 46 Prescripción de las sanciones

Art. 47 Procedimiento sancionador

Art. 48 Medidas cautelares

TÍTULO V.- COMPROMISO CON LA CALIDAD DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Art. 49 Calidad en los servicios públicos

TÍTULO I.- Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto y definición.

1. Constituye el objeto de la presente ordenanza la regulación del régimen jurídico aplicable al aprovechamiento especial del dominio público municipal mediante pasos de vehículos, su construcción y las características de su señalización y de sus elementos accesorios.

2. Se entenderá por paso de vehículos aquella parte del dominio público por donde se permite mediante la correspondiente autorización del acceso de vehículos a motor a todo tipo de inmuebles para el que sea necesario cruzar la acera, u otros bienes de dominio y uso público; suponga un uso especial que restrinja el uso que corresponde a todos los ciudadanos respecto a tales bienes; o impida el estacionamiento de otros vehículos frente a los lugares por los que se realiza dicho acceso.

Artículo 2. Supuestos de sujeción. En todo caso, deberán contar con autorización de paso de vehículos los siguientes inmuebles, edificios o sin edificar:

a) Los destinados al estacionamiento o aparcamiento de vehículos, ya sean públicos o privados, subterráneos o en superficie.

b) Aquellos otros en los que la estancia de vehículos en su interior es necesaria para el desarrollo de la correspondiente actividad.

Artículo 3. Normativa aplicable.

1. Las condiciones de establecimiento, construcción, utilización, señalización, modificación y supresión de pasos de vehículos, así como su régimen sancionador, se regularán por lo establecido en la presente ordenanza.

2. En su caso, resultarán también de aplicación las disposiciones que en materia urbanística, de bienes, de movilidad o circulación, sancionatoria, tributaria o de precios públicos que correspondan.

Artículo 4. Clasificación de los pasos de vehículos.

1. Los pasos de vehículos se clasifican en permanentes o laborales.

a) El paso permanente es cuando la autorización abarca las 24 horas de todos los días del año.

b) El paso laboral, se concederán para días laborales, de lunes a sábados, en horario de ocho a veinte horas, quedando el espacio libre para uso público durante el resto de las horas y en domingos y festivos y, será para locales en los que, por la índole de la actividad que desarrollan: comerciales, mercantiles, industriales, obras y construcciones o de servicios, - se requiera, necesariamente, la entrada y salida de vehículos.

c) Excepcionalmente podrá autorizarse un vado para la carga y descarga de mercancías o entrada y salida de vehículos a los comercios e industrial que disponen del correspondiente instrumento de intervención ambiental siempre que por su índole requieran de este tipo de autorización.

La persona interesada tendrá que justificar en su solicitud la necesidad alegada y la concesión de la autorización tendrá, en todo caso, un carácter discrecional.

Este tipo de autorización se equipara a todos los efectos, incluidos los fiscales, en el paso laboral regulado en el apartado b) de este artículo.

No será necesario, en este caso, presentar declaración que se cumplen las normas sobre protección contra incendios, ventilación y superficie mínima contemplada en el artículo 9.1 i) de la ordenanza presente.

TÍTULO II.- Régimen jurídico de las autorizaciones

Capítulo I.- De las autorizaciones en general

Artículo 5. Normas generales.

1. Los pasos de vehículos requieren la previa obtención de autorización municipal en los términos previstos en esta ordenanza.

2. Las autorizaciones de pasos de vehículos con ejecución de obras deberán contar con la correspondiente licencia de obras, no obstante, la misma se entenderá otorgada con la propia autorización.

3. El solicitante de la autorización de un paso de vehículos que implique la realización de obras deberá efectuar directamente las obras.

4. Al ejecutarse las obras indicadas, deberán respetarse todos los bienes, instalaciones y servicios públicos existentes y, en caso que resultara afectado alguno de ellos, se repondrá por el solicitante y a su costa, de acuerdo con las instrucciones y bajo la supervisión de los Servicios Técnicos Municipales competentes, cumpliendo las condiciones que se impongan, por la modificación y/o reposición del elemento afectado.

Artículo 6. Requisitos subjetivos.

1. Podrán solicitar la autorización para pasos de vehículos:

a) Los propietarios o quienes por cualquier título válido en derecho sean poseedores legítimos de los inmuebles a que den acceso dichos pasos o ejerzan las actividades a cuyo servicio se destinan los mismos.

b) Las comunidades de propietarios, o agrupaciones de éstas, debidamente representadas, en el caso de inmuebles sujetos al régimen de propiedad horizontal.

c) En las titularidades públicas, sus representantes legales.

2. Los titulares de las autorizaciones serán los responsables de la correcta utilización del paso de vehículos por parte de los usuarios del mismo.

Artículo 7. Cambios de titular de las autorizaciones.

Los cambios de titularidad de la autorización del paso de vehículos deberán comunicarse por escrito al Ayuntamiento en el plazo de diez días desde el siguiente a aquel en que se formalice el documento que contenga el hecho, acto o negocio que los justifique, al objeto de que pueda tomar conocimiento de los mismos y modificar los datos de la autorización concedida.

Dicha comunicación, a la que se acompañará copia de la autorización que se pretende transmitir, deberá realizarse por el antiguo y el nuevo titular, cumplimentando al efecto la correspondiente solicitud.

No obstante, la comunicación del titular anterior podrá ser sustituida por la documentación acreditativa de dicho cambio.

La falta de comunicación determinará que ambos sujetos queden sometidos a todas las responsabilidades que se deriven para el titular de la autorización.

Artículo 8. Modificaciones de la autorización.

Cualquier otro cambio o modificación que afecte a las circunstancias físicas o jurídicas del paso autorizado, así como cualquier otro supuesto que pueda determinar su baja, deberá comunicarse igualmente al Ayuntamiento en el plazo de diez días a contar desde el siguiente a aquel en que tenga lugar.

Capítulo II.- Procedimiento

Artículo 9. Inicio procedimiento y documentación a presentar.

1. El procedimiento se iniciará mediante la presentación de la solicitud de autorización de pasos de vehículos en modelo normalizado, indicando y justificando la necesidad del paso y adjuntando la siguiente documentación:

a) Título de propiedad o acreditación de la representación del garaje o aparcamiento, en todos los casos.

b) Plano de situación del local destinado a garaje.

c) Indicación del número máximo de vehículos que pueda contener el garaje, debiendo ser acompañado de los informes técnicos que así lo acredite.

d) Declaración por la que el peticionario se obliga a no usar el local para otros fines o actividades.

e) Declaración de que se cumplen las normas sobre protección contra incendios, ventilación, y superficie mínima por plaza de estacionamiento exigidas en la normativa vigente, debiendo ser acompañado de los informes técnicos que así lo acredite.

f) Indicación de la dimensión en metros lineales que se solicita para el paso al garaje cuya anchura será igual a la de las puertas de las cocheras, o inferior si permite el paso de los vehículos, al objeto de limitar lo menos posible el aparcamiento libre junto a la acera, debiendo ser acompañado de los informes técnicos que así lo acredite.

g) Recibo del ingreso de las tasas correspondientes.

- h) Licencia de obra y certificado o inspección final de la misma.
- i) Licencia de actividad (únicamente locales comerciales, talleres de reparación, servicios de lavado y engrase y similares)
- j) Justificante de estar dado de alta y al corriente del pago del I.A.E (únicamente locales comerciales)

Artículo 10. Tramitación.

El procedimiento para otorgar las autorizaciones de pasos de vehículos se ajustará, en todo caso, a los siguientes trámites:

- a) La solicitud, a la que se acompañará la documentación prevista en el artículo 9 de la presente ordenanza, se presentará en las oficinas del Registro General del Ayuntamiento de Paiporta, sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (hoy conforme a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas).
- b) A los efectos del cómputo de los plazos de tramitación, se considerará iniciado el expediente en la fecha de entrada de la documentación completa en el registro del órgano competente para su tramitación.
- c) Los servicios dispondrán de un plazo de diez días para examinar la solicitud y la documentación aportada y, en su caso requerirán al interesado para que en el plazo de diez días subsane la falta o acompañe la documentación preceptiva, con indicación de que si así no lo hiciera se le tendrá por desistido de su petición, en los términos previstos en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. (hoy conforme a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas).

Una vez completada la documentación, se emitirá informe técnico y jurídico que finalizará proponiendo el otorgamiento o la denegación de la autorización, mediante Resolución cuyo plazo máximo se marca en 25 días desde el inicio de tramitación.

Artículo 11. Revocación de las autorizaciones.

1. Las autorizaciones podrán ser revocadas por la Administración concedente en cualquier momento por razones de interés público, cuando resulten incompatibles con las condiciones generales aprobadas con posterioridad, produzcan daños en el dominio público, impidan su utilización para actividades de mayor interés público o menoscaben el uso general.
2. Podrán ser revocadas igualmente cuando desaparecieran las circunstancias que motivaron su otorgamiento o sobrevinieran otras que, de haber existido, habrían justificado la denegación.
3. La autorización podrá revocarse en cualquier momento cuando se acredite el incumplimiento de la obligación del pago de la Tasa correspondiente por Pasos de Vehículos.
4. La revocación de la autorización llevará aparejada la orden de supresión del paso, teniendo que restituirse, en su caso, la acera al estado original y retirar la señalización, siendo a costa del titular los gastos que de ella se deriven, salvo cuando la autorización haya sido otorgada erróneamente o la revocación se funde en la adopción de nuevos criterios de apreciación.

Artículo 12. Exacciones.

Previo al otorgamiento o extinción del derecho, en su caso, de la autorización tendrá que acreditarse el pago de las siguientes exacciones:

- a) En el caso de autorizaciones con ejecución de obras: la Tasa correspondiente por Licencias Urbanísticas, la Tasa por Pasos de Vehículos.
- b) En el caso de autorizaciones sin ejecución de obras: la Tasa por Pasos de Vehículos.

Artículo 13. Vigencia de la autorización

Las licencias de paso de vehículos se concederán por período máximo de un año, prorrogable automáticamente por períodos sucesivos de igual duración, salvo que el titular de la autorización comunique al Ayuntamiento su voluntad de que no se prorrogue antes del vencimiento de su vigencia, o por parte de la administración según lo estipulado en el artículo 11 de la presente ordenanza.

Artículo 14. Suspensión provisional de la Autorización.

Se considerarán suspendidas las autorizaciones de entrada y salida de vehículos durante los días y horas establecidos, cuando las vías

públicas en que se encuentren los accesos resultasen afectadas por celebraciones de actos, fiestas, mercados, obras públicas o privadas, de emergencia o programadas, autorizadas por el Ayuntamiento de Paiporta, sin que ello origine en ningún caso, derecho a devolución de la parte proporcional de las tasas abonadas, salvo que la suspensión de la autorización fuera superior a un mes consecutivo, en cuyo caso se le devolverá la parte de la tasa correspondiente a ese periodo, previa solicitud. Capítulo III.- Derechos y obligaciones de los titulares de los pasos de vehículos

Artículo 15. Derechos de los titulares de los pasos de vehículos.

Los titulares de los pasos de vehículos gozarán de los siguientes derechos:

- a) A su utilización, en los términos y durante el plazo, en su caso, fijado en la correspondiente autorización.
- b) A no ser perturbados o imposibilitados en su derecho de utilizar el acceso del que se es titular, por la parada o estacionamiento en él de vehículos, o por la presencia de objetos de cualquier clase.
- c) A que por los servicios municipales competentes se garantice el acceso autorizado, en los términos establecidos en la normativa en materia de movilidad. Dicha protección no se extenderá a aquellos pasos de vehículos que no cuenten con la señalización aprobada, de acuerdo con las normas contenidas en la presente ordenanza.
- d) A solicitar tarjeta de estacionamiento que autorice el aparcamiento de vehículo en la zona de entrada/salida del garaje.

Artículo 16. Obligaciones de los titulares de los pasos de vehículos.

Los titulares de los pasos de vehículos estarán sujetos al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- a) A cumplir, en la utilización del paso de vehículos, lo dispuesto en la autorización y en la normativa aplicable.
- b) A instalar en plazo y conservar en buen estado la señalización preceptiva que identifique el paso de vehículos, de acuerdo con las prescripciones técnicas contenidas en la presente ordenanza, siendo la señalización obligatoria la placa correspondiente, y en pintura en color amarillo normalizado (según norma UNE-48103 referencia B-502, o conforme a normativa vigente en el momento de la concesión), el bordillo de la acera, en longitud coincidente con la autorización, además en calles con línea de estacionamiento, ya sea en batería o en cordón, un rectángulo de color amarillo normalizado (según norma UNE-48103 referencia B-502 o conforme a normativa vigente en el momento de la concesión) , con un aspa en su interior, cuyas dimensiones serán las mismas de la autorización y de la línea de estacionamiento.
- c) A comunicar, por escrito, a la Administración Municipal cualquier cambio de titularidad, o cualquier modificación en las circunstancias físicas o de uso del paso que determinen un cambio en la autorización, en los términos dispuestos en los artículos 7 y 8 de esta ordenanza.
- d) A permitir la función inspectora de los responsables municipales con la finalidad de verificar lo solicitado, comprobación sobre los inmuebles que se ha solicitado autorización, o una vez concedida dicha autorización para comprobar el cumplimiento de lo otorgado.
- e) A solicitar la baja o anulación del paso de vehículos cuando cese su utilización, debiéndose suprimir la señalización indicativa de la existencia del acceso y reponer, a su costa, el bordillo de la acera, en su caso, al estado que marque la normativa urbanística. La concesión de la baja o anulación tendrá lugar, una vez acreditado el cumplimiento de las anteriores obligaciones, por la Administración Municipal.
- f) Al cumplimiento de las obligaciones tributarias, y de otros ingresos de derecho público en su caso, derivadas del aprovechamiento especial del dominio público local.
- g) A la renovación de la acera, si se produjera un deterioro grave de la misma en la zona de paso de vehículos al garaje y las causas técnicas fueran motivadas por los vehículos que acceden al garaje.

Artículo 17. Respecto al tránsito peatonal

1.- Los usuarios de los pasos de vehículos y demás espacios destinados al acceso de vehículos a los inmuebles quedarán obligados a respetar el tránsito peatonal que tendrá, en todo caso, carácter preferente.

2.- Cuando la entrada y salida de vehículos se efectúe en calles peatonales, deberá constar en el expediente, debiendo emitirse informe municipal expreso en relación con los condicionamientos especiales de circulación y del tránsito peatonal.

Capítulo IV.- Tarjeta autorización estacionamiento de vehículos.

Artículo 18. Tarjeta autorización estacionamiento de vehículos.

1.- La administración municipal podrá autorizar la concesión de tarjeta de estacionamiento a los titulares de la concesión, cuyo estacionamiento se realizará en la zona de la calzada destinada a la entrada/salida del garaje, siendo obligación del mismo el tener la tarjeta visible desde el exterior del vehículo, para su comprobación por los Agentes de la Autoridad.

Dicha autorización no se concederá en calles peatonales, semipeatonales, paseos, plazas o en su caso calles con prohibición de estacionar donde se conceda la autorización de paso de vehículos, así mismo la administración municipal podrá denegar o derogar la autorización en otras situaciones en pos de la seguridad y fluidez del tráfico mediante denegación motivada. 2.- Las características de la tarjeta de autorización se ajustará a lo estipulado en el anexo 2.

Capítulo V.- Normas de gestión censal

Artículo 19. Censo de pasos de vehículos.

1. La Administración Municipal procederá a la elaboración de un censo de pasos de vehículos, en el que constarán aquellas circunstancias físicas y jurídicas que permitan conocer, en todo momento, las características de los pasos de vehículos y los titulares de los derechos y obligaciones derivados de los mismos.

2. La gestión de dicho censo corresponderá al Ayuntamiento.

3. En todo caso, la información recogida en el censo de pasos de vehículos está sujeta a la Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal, y a la legislación autonómica si lo hubiere.

Artículo 20. Altas, bajas y modificaciones de los datos contenidos en el censo.

1. Las altas en el censo de pasos de vehículos se practicarán de oficio por la Administración Municipal en el momento de concederle la correspondiente autorización, conforme a los datos que obran en su poder, así como con base en aquellos otros aportados por los interesados en su solicitud, sin perjuicio, en este último caso, de las facultades de comprobación e investigación que a la misma le corresponden.

2. La Administración Municipal procederá, asimismo, a incorporar al censo todos aquellos cambios que afecten a la titularidad de la autorización, a las circunstancias físicas o jurídicas del paso autorizado, así como cualquier otro supuesto que determine su baja y supresión, y sean formalmente comunicados por los interesados, en los términos y en el plazo que se dispone en los artículos 7 y 8 de la presente ordenanza.

Artículo 21. Datos censales.

1. El censo a que se refieren los artículos precedentes contemplará, respecto de cada paso de vehículos, el siguiente contenido:

a) Nombre y apellidos, razón social, si fuera persona jurídica, o denominación, en el caso de comunidades de propietarios, o agrupaciones de estas, del titular de la autorización del paso, así como, de ser otro, del propietario del inmueble a que da acceso, y el domicilio de ambos.

b) Referencia catastral y superficie en metros cuadrados de la finca o local destinado a estancia de vehículos; en su caso, número de plazas de aparcamiento por cada clase de vehículos.

c) Características del paso de vehículos que se autoriza, con referencia a la calle en la que se ubica y la longitud en metros lineales, del paso o entrada.

d) Identificador del expediente de la autorización y fecha de su otorgamiento, así como el correspondiente al paso de vehículos.

e) Carácter permanente o laboral de la autorización.

f) Los elementos protectores que hayan sido colocados para facilitar el acceso a los pasos de vehículos.

g) Cuantos otros datos se consideren convenientes, en cada caso, para facilitar una adecuada gestión administrativa y tributaria.

2. Las bajas en el censo formarán parte de los datos históricos, que incluirán, además de los anteriores, los correspondientes a la fecha del cese de la vigencia del paso y la causa de dicho cese.

TÍTULO III.- Disposiciones Técnicas Capítulo I.- Obras

Artículo 22. Obras Acondicionamiento.

1. Si fuese necesario realizar obras de acondicionamiento, para la materialización física de la entrada de vehículos, se adecuarán a la

legislación en vigor, y a las instrucciones que indiquen los Servicios Técnicos Municipales.

A tal efecto, los interesados dispondrán de un plazo máximo de un mes, a partir de la recepción de la notificación, para la ejecución de las obras, debiendo abonar la Tasa por Licencia urbanística conforme a la Ordenanza fiscal vigente. Si transcurre el plazo concedido sin ejecutar las obras, se archivará el expediente, sin más trámites.

Artículo 23. Reposición Bienes e instalaciones existentes.

Al ejecutarse las obras indicadas en el artículo anterior, deberán respetarse todos los bienes, instalaciones y servicios públicos existentes y, en caso que resultara afectado alguno de ellos, se repondrá por el solicitante y a su costa, de acuerdo con las instrucciones y bajo la supervisión de los Servicios Técnicos Municipales competentes, cumpliendo las condiciones que se impongan, por la modificación y/o reposición del elemento afectado, si debiere ser repuesto por la Administración cargará el coste al solicitante.

Artículo 24. Condiciones para la construcción de pasos de vehículos.

1. La construcción de un nuevo paso de vehículos comprende las siguientes unidades de obra: a) Instalación de un nuevo bordillo de transición rebajado, u otro material autorizado en la normativa autonómica valenciana.

b) Cuando las obras a ejecutar afecten a aceras cuyo pavimento reúna características especiales en su diseño, la reposición de la misma en el frente de la entrada de vehículos, se realizará con materiales de las mismas características que el resto de la acera.

c) En aquellas vías públicas que no tengan acera diferenciada, para conceder la autorización de entrada de vehículos, si fuere necesario, los interesados deberán construir la acera o cualquier obra que determinen los Servicios Municipales, en el frente del acceso, cumpliendo los requisitos exigidos por estos.

d) Si la rasante de la entrada de vehículos es diferente a la de la acera, deberán los solicitantes acondicionarlas de tal forma que la ejecución de las obras no afecte, en ningún caso, a la vía pública.

e) No se permitirá, en ningún caso, el establecimiento de rampas o elementos similares, para la entrada de vehículos, sean provisionales o definitivos, debiendo ejecutarse necesariamente, las obras de acondicionamiento.

2. La construcción del nuevo paso para vehículos deberá cumplir lo dispuesto en la ORDEN de 9 de junio de 2004 de la Conselleria de Territorio y Vivienda, por la que se desarrolla el decreto 39/2004 de 5 de marzo del Consell de la Generalitat, en materia de accesibilidad en el medio urbano, o en la normativa en materia de accesibilidad en el medio urbano que sustituyera a la vigente.

Artículo 25. Garantía de las obras.

Las obras ejecutadas al amparo de la presente ordenanza tendrán un período de garantía de un año a partir de la fecha de fin de obra o de reparación de las deficiencias, desde que se haya notificado a la Administración.

Artículo 26. Protectores de pasos de vehículos.

Si se solicita y autoriza la instalación de protectores de pasos de vehículos estos se colocarán según modelo homologado por el Ayuntamiento de Paiporta, previa autorización administrativa y por cuenta del peticionario, siendo necesaria la autorización de los mismos por parte del departamento correspondiente de la Policía Local de Paiporta.

Artículo 27. Protección y señalización de las obras.

Las obras que se lleven a cabo para la construcción, modificación o supresión de pasos de vehículos, así como la colocación de protectores de paso de vehículos, deberán cumplir con lo estipulado en la normativa municipal en materia de protección, señalización de obras y ocupaciones en la vía pública y demás normas sectoriales aplicables.

Artículo 28. Plazo de ejecución.

1. El titular será responsable ante el Ayuntamiento del cumplimiento de los plazos, así como del inicio y finalización de los trabajos en las fechas reflejadas en la licencia.

2. Cuando, por causas no imputables al titular se produjera la suspensión de las obras, este deberá comunicarlo al servicio municipal competente, ampliándose el plazo de ejecución de las obras en los términos previstos en la normativa urbanística.

Artículo 29. Recepción o aceptación de las obras.

Finalizadas las obras, la Administración procederá a la recepción o aceptación de las mismas en los siguientes términos:

Las obras realizadas por particulares están sujetas a la comprobación del estado de la obra y la emisión del correspondiente informe por los servicios técnicos municipales, que indicará, si es favorable, la fecha de aceptación de las obras.

Por el contrario, si el informe es desfavorable el titular de la licencia estará obligado a la reposición del pavimento a su estado original.

Capítulo II.- Normas específicas de señalización

Artículo 30. Obligación de señalizar mediante placa.

1. El paso de vehículos estará perfectamente identificado mediante la correspondiente señal normalizada del tipo y características establecidas en el anexo 1 de esta ordenanza. 2. El titular de la autorización de paso de vehículos estará obligado a identificarlo en la forma en que se determina en la presente ordenanza en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a aquel en el que se reciba la notificación de la autorización o al de la recepción o aceptación de la obra, si la hubiere. 3. Previamente a la identificación del paso a que se refieren los párrafos anteriores, el interesado deberá dirigirse al Departamento municipal que corresponda, donde se facilitará la placa señalizadora a tal efecto.

Artículo 31. Colocación de la placa.

1. Con carácter general, la placa de pasos de vehículos se colocará adosada a la fachada en la parte izquierda de la entrada al inmueble (mirando fachada) a una altura máxima de 2,20 metros medida desde el nivel de la acera, en el supuesto de imposibilidad en ese espacio en la puerta de acceso de vehículos.

2. En el supuesto que en la primera y segunda opción de colocación de placa, reflejado en el punto anterior sea imposible físicamente la tercera opción será situarla en la parte derecha de la entrada al inmueble (mirando fachada)

Artículo 32. Señalización Horizontal en la calzada.

Es obligación del autorizado el pintado del bordillo y si fuere el caso la calzada tal y como se indica en el artículo 16.b, es decir, pintura en color amarillo normalizado (según norma UNE-48103 referencia B-502), el bordillo de la acera, en longitud coincidente con la autorización, además en calles con línea de estacionamiento, ya sea en batería o en cordón, un rectángulo de color amarillo normalizado (según norma UNE-48103 referencia B-502) , con un aspa en su interior, cuyas dimensiones serán las mismas de la autorización y de la línea de estacionamiento.

Artículo 33. Responsabilidad y obligación del fabricante de placas. El fabricante de placas de pasos de vehículos será responsable de la calidad de las mismas, y, con carácter subsidiario, de la del troqueado o embutición.

TÍTULO IV.- Disciplina

Capítulo I.-Inspección y protección de la legalidad

Artículo 34. Servicios de inspección.

El ejercicio de las funciones de inspección y comprobación del cumplimiento de lo dispuesto en la presente ordenanza corresponderá a los agentes del Cuerpo de Policía Local de Paiporta, así como a los funcionarios adscritos a los servicios técnicos del órgano competente para otorgar la autorización.

Artículo 35. Protección de la legalidad.

La realización de actos de construcción o uso del suelo sujetos a intervención municipal sin licencia o autorización, o sin ajustarse a las condiciones de las otorgadas, habilitará para la adopción de las medidas contempladas en la Ley Urbanística Valenciana, sin perjuicio de las acciones que pueda ejercer el municipio en defensa de sus bienes.

Capítulo II.-Infracciones y sanciones

Artículo 36. Infracciones administrativas.

1. Tendrán la consideración de infracciones administrativas las acciones u omisiones que contravengan lo dispuesto en la presente ordenanza.

2. Asimismo, tendrán la consideración de infracciones las acciones u omisiones que vulneren o contravengan lo dispuesto en la normativa urbanística.

3. Las acciones u omisiones a que se refiere el apartado 2 de este artículo se someterán a las disposiciones de la Ley Urbanística Va-

lenciana, en cuanto a la tipificación de infracciones, consecuencias legales de las mismas, régimen de prescripción, sujetos responsables, circunstancias modificativas de la responsabilidad y demás elementos definidores del régimen sancionador.

Artículo 37. Clasificación de infracciones

Las infracciones administrativas se clasifican en muy graves, graves y leves.

Artículo 38. Infracciones muy graves.

1. Se considerarán infracciones muy graves:

a) La utilización de la acera o de cualquier parte del dominio público municipal como paso de vehículos sin autorización municipal.

b) La modificación de las condiciones físicas del paso de vehículos sin autorización, cuando de ello se derive un deterioro grave al dominio público municipal.

c) La colocación de rampas o elementos equivalentes que faciliten el acceso al inmueble, cuando de ello se derive ocupación indebida del dominio público municipal, y se impida el uso del mismo a otras personas con derecho a su utilización.

d) Los actos que supongan un deterioro grave y relevante de los espacios públicos o de cualquiera de sus instalaciones y elementos, sean muebles o inmuebles, o impidan su utilización por otra u otras personas.

e) No permitir la función inspectora a los responsables municipales, respecto a los locales o garajes sobre los que se ha concedido autorización o se ha solicitado autorización.

2. La Comisión de las infracciones anteriormente tipificadas siempre y cuando el hecho infractor fuera subsanable, deberá notificársele al infractor dándole el plazo de dos meses desde la percepción de la notificación de la notificación a través de acuse de recibo para subsanar la infracción. Tras cumplirse con el citado plazo sin subsanarse el hecho infractor, se dará lugar a la imposición de las siguientes sanciones de acuerdo con lo establecido en la Ley 7/85 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Artículo 39. Infracciones graves.

Se consideran infracciones graves:

a) Las acciones u omisiones que contravengan las condiciones de uso y aprovechamiento del dominio público local, establecidas en la autorización.

b) No solicitar la supresión del paso de vehículos en el caso en que desaparezcan las condiciones que dieron lugar a la autorización.

c) La falta de señalización, según modelo establecido en el anexo correspondiente de la presente ordenanza, una vez transcurridos los plazos establecidos en la ordenanza.

d) La colocación de señales diferentes a la establecida en el anexo de la presente ordenanza, así como su instalación en lugar diferente del establecido en el presente texto.

e) La manipulación de la señalización del paso de vehículos que suponga alteración del modelo establecido en la ordenanza.

f) No retirar la señalización del paso de vehículos una vez dado de baja en el censo a que se refiere la ordenanza.

g) Colocar protectores sin la correspondiente autorización.

h) Colocación de tablones, hierros, ladrillos, arena, elementos móviles o similares en la calzada para facilitar el acceso a la acera por parte de los vehículos.

i) La ocultación, manipulación o falsedad de los datos o de la documentación aportada para la obtención de la correspondiente autorización.

j) La negativa a facilitar los datos a la Administración Municipal que sean requeridos por esta.

k) La comisión de dos o más infracciones leves en el término de un año.

Artículo 40. Infracciones leves.

Se consideran infracciones leves:

a) No comunicar los cambios de titularidad u otras variaciones que afecten a las circunstancias jurídicas del paso o de su titular.

b) No mantener la señal establecida en el anexo de la presente ordenanza, en las condiciones de conservación adecuadas.

c) No mantener en perfecto estado y visible la pintura de bordillos y calzada exigida en la presente ordenanza.

d) Cualquier otra acción u omisión que, contraviniendo lo dispuesto en la presente ordenanza, no esté calificada como grave o muy grave.

Artículo 41. Prescripción de las infracciones.

1. Las infracciones tipificadas en la presente ordenanza prescribirán a los tres años, las muy graves; las graves, a los dos años, y las leves, a los seis meses.

2. El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a contarse desde el día en que la infracción se hubiera cometido o si se desconoce por la fecha en que hubiera podido incoarse el procedimiento sancionador por aparecer signos exteriores que permitan conocer los hechos constitutivos de infracción.

Cuando se trate de infracciones continuadas, el plazo de prescripción comenzará a contar desde el momento de la finalización o cese de la acción u omisión que constituye la infracción.

3. Interrumpirá la prescripción la iniciación con conocimiento del interesado, del procedimiento sancionador, reanudándose el plazo de la prescripción si el expediente sancionador estuviera paralizado durante más de un mes por causa no imputable al presunto responsable.

Artículo 42. Sujetos responsables.

1. Serán sujetos responsables de las infracciones administrativas, las personas físicas o jurídicas que realicen las acciones u omisiones tipificadas en la presente ordenanza.

2. Cuando el cumplimiento de las obligaciones previstas en una disposición legal corresponda a varias personas conjuntamente, responderán de forma solidaria de las infracciones que, en su caso, se cometan y de las sanciones que se impongan.

Artículo 43. Obligación de reponer.

1. Las responsabilidades administrativas que se deriven del procedimiento sancionador serán compatibles con la exigencia al infractor de la reposición de la situación alterada por el mismo a su estado originario, así como con la indemnización de los daños y perjuicios causados que podrán ser determinados por el órgano competente, debiendo, en este caso, comunicarse al infractor para su satisfacción en el plazo que al efecto se determine.

2. En el supuesto de que no se proceda a la reposición, podrá ordenarse su ejecución subsidiaria a costa del obligado, de acuerdo con lo previsto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (hoy conforme a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público).

Artículo 44. Sanciones.

La comisión de las infracciones anteriormente tipificadas, dará lugar a la imposición de las siguientes sanciones, de acuerdo con lo establecido en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local:

a) En el caso de infracciones muy graves, con multa desde 1.501 euros hasta 3.000 euros.

b) En el caso de infracciones graves, desde 751 euros hasta 1.500 euros

c) En el caso de infracciones leves, con multa de hasta 750 euros.

En el supuesto de las infracciones muy graves establecidas en la letra a) del número 1 del artículo 38, la primera sanción que se imponga tendrá una cuantía de 200 € hasta 500 €, atendiendo para su graduación a que su importe no sea nunca inferior al de las tasas anuales correspondientes a los vados. Transcurridos dos meses desde la notificación de la primera sanción, si persistiera la situación de vado sin autorización municipal, se tramitará nuevo procedimiento sancionador y podrá imponerse otra nueva sanción por esos hechos, sin más requerimiento previo, cuya cuantía se ajustará a lo establecido con carácter general en esta Ordenanza para las infracciones muy graves. En el supuesto de que continuara sin solicitarse y obtenerse la autorización del vado pese a la segunda sanción, transcurridos otros dos meses desde su notificación y también sin necesidad de nuevo requerimiento, el Ayuntamiento podrá volver a tramitar e imponer una tercera sanción, por la cuantía general establecida para las infracciones muy graves. Y así sucesivamente.

Artículo 45. Graduación de las sanciones.

Para la graduación de la cuantía de las sanciones se tendrá en cuenta la naturaleza de la infracción, la gravedad del daño producido, el

grado de culpabilidad, la reincidencia, el posible beneficio del infractor y demás circunstancias concurrentes.

Artículo 46. Prescripción de las sanciones.

1. Las sanciones previstas en la presente ordenanza prescribirán, a los tres años, las impuestas por infracciones muy graves; las impuestas por infracciones graves, a los dos años, y las impuestas por infracciones leves, al año.

2. El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que adquiriera firmeza la resolución por la que se impone la sanción.

3. Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento de ejecución, volviendo a transcurrir el plazo si aquel está paralizado durante más de un mes por causa no imputable al infractor.

Artículo 47. Procedimiento sancionador.

Los procedimientos administrativos sancionadores por infracciones tipificadas en la presente ordenanza se tramitarán de conformidad con lo dispuesto en la legislación autonómica valenciana, sin perjuicio de la aplicación conforme a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Artículo 48. Medidas cautelares.

En cualquier momento del procedimiento sancionador, el órgano municipal competente para su iniciación, por propia iniciativa o a propuesta del instructor, podrá adoptar las medidas cautelares que resulten necesarias para garantizar el buen fin del procedimiento, asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer o evitar el mantenimiento de los efectos de la infracción.

TÍTULO V.- Compromiso con la calidad en los servicios públicos

Artículo 49. Calidad en los servicios públicos

Con la finalidad de mejorar el servicio público que ofrece el Ayuntamiento de Paiporta a los ciudadanos, esta administración finalizará el trámite de la concesión o denegación de la solicitud referente al aprovechamiento especial del dominio público por tránsito de vehículos desde las fincas o locales a la calzada, y viceversa, siempre que todos los requisitos documentales se hayan presentado correctamente, en un plazo máximo de 25 días.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Las concesiones realizadas en periodos anteriores bajo la denominación de vado permanente y vado laboral tienen a efectos jurídicos las mismas garantías que los actuales pasos de vehículos, ya sean permanentes o laborales.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.- Período de Regularización

1. Las autorizaciones anteriormente concedidas como "Vado para Carga y Descarga" tendrán una vigencia máxima hasta el 31 de diciembre de 2010, pudiendo los titulares de dichas licencias, solicitar de nuevo autorización administrativa para que se les conceda autorización de paso de vehículos en una de las dos clases existentes desde la entrada en vigor de la presente ordenanza, es decir, permanente o laboral.

2. Quienes vengán utilizando un paso de vehículos desde la vía pública a un garaje o cochera sin autorización podrán regularizar su situación, formalizando la correspondiente solicitud, a lo largo de los seis meses siguientes a la entrada en vigor de la presente ordenanza, acompañada de la documentación que, en función del tipo de autorización de que se trate, sea exigible según lo dispuesto en esta ordenanza.

3.- Quienes a la entrada en vigor de la presente ordenanza pagaban la tasa correspondiente por "Entrada de Vehículos", en el siguiente periodo impositivo deberán solicitar la autorización para pasos de vehículos (permanente o laboral), para poder acceder a sus garajes o locales, iniciando el procedimiento según se indica en el artículo 9 de la presente ordenanza, formalizando la correspondiente solicitud como máximo a lo largo de los seis meses siguientes a la entrada en vigor de la presente ordenanza.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.- Derogación normativa

Quedan expresamente derogados los artículos 1 a 8 (Capítulo 1) de la Ordenanza reguladora del uso especial de las vías públicas municipales consistente en vados para acceso de vehículos a cocheras,

reservas de aparcamiento para carga y descarga de mercancías y para mudanzas, y ocupación temporal con materiales de obras.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA.- Modificación del Anexo Se faculta al titular del área competente en materia de interior para modificar por decreto los anexos a la presente ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA.- Publicación y entrada en vigor La presente Ordenanza entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

ANEXO 1.- ESPECIFICACIONES GENERALES

1. Características de la Placa:

1.1. El conjunto de la placa de paso de vehículos estará formado, al menos, por un sustrato metálico, resistente a la corrosión. Las placas no deberán tener defectos de fabricación que perjudiquen su correcta utilización ni su buena conservación.

1.2. Las placas deberán llevar impreso en su parte visible sobre fondo blanco:

- Escudo del Ayuntamiento de Paiporta
- Inscripción junto al escudo de “Ajuntament de Paiporta”
- Señal indicativa de Prohibido Estacionar
- Impreso sobre la señalización de prohibido estacionar la clase de autorización de que se trate, indicando, al menos, “Permanent” o “Laboral 8 a 20 h” según el caso.
- En la parte inferior y sobre fondo amarillo indicará “Llicència Municipal” y el número que se le asigne.

1.3. Las tintas usadas para la placa deben ser de gran calidad a fin de asegurar la función de la señal de manera permanente y duradera, en condiciones normales de utilización.

1.4. Dimensiones: Las medidas exteriores de la placa serán de 46 × 31 milímetros.

ANEXO 2.- TARJETA AUTORIZACIÓN ESTACIONAMIENTO

1.2 Características de la Tarjeta:

1.2.1 Las tarjetas deberán llevar impreso:

- ANVERSO - Escudo del Ayuntamiento de Paiporta
- Inscripción de “Ajuntament de Paiporta”
 - Franja superior con indicación de “Autorització Estacionament”
 - Señal indicativa de Prohibido Estacionar
 - Impreso sobre la señalización de prohibido estacionar la clase de autorización para la que se concede, indicando al menos “Permanent”.
 - Indicara “Llicència Municipal” y el número de autorización.
 - Indicación de la calle y número donde se encuentra la autorización.
- REVERSO - Fecha entrada en vigor de la autorización de uso de la tarjeta.

- Se indicará el nombre, apellidos y DNI / NIE del beneficiario.
- Firma del Concejal/a del Área de Interior.
- Deberá ir cuñado por el departamento correspondiente.

1.2.2 La medida de la tarjeta será de 21 x 15 cm.

Paiporta, 31 de julio de 2017.—La alcaldesa, Isabel Martín Gómez.